



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal - Rendición de Cuentas
Demandante:	PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR
Demandado:	LINA MARIA JIMENEZ GONZALEZ
Radicado:	05001310300120230037300
Decisión:	Rechaza recurso Queja

El demandante interpuso recurso de Queja contra la providencia del 8 de noviembre de 2023 que rechazo de plano el recurso de apelación.

El artículo 353 Código General del Proceso establece: “El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación . . .”.

Aquí el demandante no interpuso el recurso de reposición en subsidio con el recurso de queja, sin cumplir los requisitos para su trámite.

Mediante providencia del 24 de octubre de 2023 se resolvió la recusación se rechazó de plano y ordeno remitir el expediente para el Tribunal Superior (archivo 07 expediente digital).

En consecuencia, no es procedente tramitar el recurso de queja presentado por el demandante, por lo que se,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO el recurso de Queja interpuesto por el demandante contra la providencia del 8 de noviembre 2023.

2. Ejecutoriada esta providencia remitir este expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Reparto según lo ordenado en providencia del 24 de octubre de 2023.

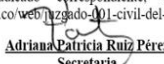
NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.